

RESOLUCION Nº RES-4/66-IV/92

**METODO INTERNACIONAL DE VALORACION ORGANOLEPTICA  
DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN**

**EL CONSEJO OLEICOLA INTERNACIONAL**

**Vista** la Resolución nº RES-5/56-IV/87, de 18 de junio de 1987, por la que se adoptó el método para la "Evaluación organoléptica del aceite de oliva virgen", COI/T.20/Doc. nº 3, de 18 de junio de 1987, así como las normas conjuntas: COI/T.20/Doc. nº 4 "Análisis sensorial: vocabulario general básico", COI/T.20/Doc. nº 5 "Copa para la degustación de aceites", COI/T.20/Doc. nº 6 "Guía para la instalación de una sala de cata" y el documento COI/IGS/Doc. nº 8/Corr. 2, "Criterios generales para establecer una evaluación sensorial del flavor de los aceites de oliva vírgenes";

**Vista** la Resolución nº RES-4/64-IV/91, de 30 de mayo de 1991, por la que se adoptó el método COI/T.20/Doc. nº 3/Rev. 1, de 30 de mayo de 1991, que modificaba el adoptado en 1987,

**Considerando** el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, 1986, en particular su artículo 36 relativo a la unificación de las normas y de los métodos de análisis de las características físicas, químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de aceituna, en aplicación de su Capítulo I "Objetivos generales" y de su Tercera parte "Disposiciones económicas y de normalización";

**Considerando** la propuesta presentada por el Subcomité de Química Oleícola del Comité Técnico a la 66ª reunión, a raíz del análisis circular realizado por un grupo de jefes de panel para comprobar la homogeneidad de aplicación del método, de que se confirme la fiabilidad de éste y se introduzcan las enmiendas tendentes a armonizar los términos que definen los atributos percibidos por los catadores y a suprimir la referencia al documento COI/IGS/Doc. nº 8/Corr. 2, de 18 de junio de 1987, a fin de facilitar su aplicación.

**Adopta la presente Resolución:**

El método COI/T.20/Doc. nº 3/Rev. 2, de 28 de mayo de 1992, "Evaluación organoléptica del aceite de oliva virgen", adjunto a la presente Resolución, sustituye al método COI/T.20/Doc. nº 3/Rev. 1, de 30 de mayo de 1991.

Los Miembros tomarán las disposiciones oportunas para la aplicación de este método.

Los Gobiernos de los Estados no miembros que toman parte en el comercio internacional de los aceites de oliva vírgenes reconocerán su buena aplicabilidad.

Hecho en Madrid, el 28 de mayo de 1992